

COMUNICADO 020/17:

LIBERACIÓN MERCANCÍAS QUE HAN CAUSADO ABANDONO

20 de julio de 2017

Usuarios de Comercio Exterior

Por medio del presente, se hace de su conocimiento el procedimiento para efecto de solicitar la entrega y /o liberación de mercancías que ya hubiesen causado abandono o pasado a propiedad del Fisco Federal, lo anterior en términos de los artículos 29 y 32 de la Ley Aduanera vigente, así como, la Regla 2.2.4 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017.

Lo anterior de conformidad a los siguientes:

REQUISITOS

1.- Las solicitudes de liberación de mercancías en abandono de conformidad al artículo 32 de la Ley Aduanera, así como para los efectos de la Regla 2.2.4 de las RGCE vigentes, **únicamente** podrán ser realizadas ante esta Unidad Administrativa por aquellos que **acrediten ser propietarios y/o consignatarios** de las mismas, ingresando una promoción en términos de los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación vigente, en Oficialia de Partes de la Aduana, solicitando la liberación de las mercancías correspondientes y anexando la siguiente documentación:

PERSONA MORAL:

 Solicitar mediante escrito libre la entrega y /o liberación de las mercancías que se encuentren en abandono, misma que <u>deberá ser</u> <u>firmada por el Representante Legal del propietario y/o</u> <u>consignatario.</u>







- Copia simple del poder notarial que acredite la personalidad jurídica del Representante Legal del propietario y/o consignatarios
- Copia simple de la identificación oficial vigente del Representante Legal.
- B/L Master revalidado, (si el B/L master viene consignado a un forwarder deberá acompañarse con el B/L House que esté consignado al propietario de la mercancía; en caso de no haber un B/L House, deberá anexar carta de cesión y aceptación de derechos del BL, anexando copia del poder notarial del CEDENTE donde acredite sus facultades de actos de dominio y/o para ceder bienes de la empresa.)
- Carta de cesión y aceptación de derechos (se anexa ejemplo) solo en caso de ser necesaria.
- Pedimento validado y pagado
- Copia simple de la factura comercial
- Copia simple de documentos que acrediten en cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias si así lo requiere la fracción arancelaria.

PERSONA FÍSICA:

- Solicitud mediante escrito libre la entrega y /o liberación de las mercancías que se encuentren en abandono, misma que deberá ser firmada la persona física (propietario y/o consignatario).
- Copia simple de la identificación oficial.
- B/L Master revalidado, (si el B/L master viene consignado a un forwarder deberá acompañarse con el B/L House que esté consignado al propietario de la mercancía; en caso de no haber un B/L House, deberá anexar carta de cesión y aceptación de derechos del BL, anexando copia del poder notarial del CEDENTE donde acredite sus facultades de actos de dominio y/o para ceder bienes de la empresa.)







- Carta de cesión y aceptación de derechos (se anexa ejemplo) solo en caso de ser necesaria.
- Pedimento validado y pagado
- Copia simple de la factura comercial
- Copia simple de documentos que acrediten en cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias si así lo requiere la fracción arancelaria.

CESION DE DERECHOS

- 2.- En caso de que el BL Master, no se encuentre consignado al propietario de la mercancía, deberá realizarse la cesión de derechos correspondiente del conocimiento marítimo (BL); lo anterior, toda vez que este último es considerado un contrato de transporte. Por lo que dicha cesión deberá cumplir con los requisitos que señala la Ley de la materia, debiendo contar con la cesión de derechos y aceptación de estos.
- En el caso de que BL MASTER se encuentre consignado a un forwarder y exista un BL HOUSE a nombre del propietario de la mercancía, NO SERA NECESARIO, contar con la cesión de derechos, siempre y cuando se adjunten ambos conocimientos a la solicitud de liberación que para tal efecto emita el propietario de la mercancía.
- De lo contrario, y si el solicitante NO ES <u>el consignatario y/o propietario</u>,
 SERA NECESARIA LA CESION DE DERECHOS.
- Las cesiones de derechos podrán ser emitidas por los Representantes Legales del consignatario, siempre y cuando estos acrediten mediante poder notarial sus facultades de actos de dominio y/o para ceder bienes de la empresa cedente.







GENERALIDADES

- 3.- Para todo tramite deberá considerarse lo siguiente:
- Presentar documentos legibles, para evitar detalles en información.
- Señalar domicilio para oír y recibir notificación de preferencia en la Ciudad de Veracruz, ello con la finalidad de facilitar la pronta notificación de las resoluciones de la promoción. Lo anterior acorde al artículo 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, (autorización a un tercero para recibir notificaciones en su nombre y representación)
- Evitar presentar escritos libres a nombre del propietario y/o consignatario firmados por el Agente Aduanal, (estos trámites son negados, únicamente se aceptan si el Agente Aduanal es el consignatario del BL o en su defecto si éste exhibe documento que acredite la representación legal conforme lo establece el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación. (Escritura pública, carta poder ratificada ante la autoridad fiscal o poder notarial.)
- Toda consulta de trámite de abandono, se dará seguimiento a través del correo electrónico <u>recinto.aduanaveracruz@sat.gob.mx</u>, medio por el cual se comunicara ÚNICAMENTE el estatus del trámite.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

